

ciales serán elegidos por los sufragios del distrito de la capital de la provincia; los concejos de distrito por los de cada uno de éstos".

La sesión se levantó siendo las 7 y 20 p. m.

Por la redacción.

R. R. Ríos

48a. sesión del miércoles 2 de octubre de 1907

Presidida por el honorable señor Pardo

SUMARIO.—El señor Juan B. Zumaña, diputado suplente por Angaraes, presta el juramento de ley.—Comienza el debate del proyecto enviado por el ejecutivo, sobre reducción gradual del impuesto á la manteca extranjera.—Con asistencia del señor ministro de gobierno, continúa el debate del proyecto que reforma el capítulo II de la ley de municipalidades.—Se desechan los artículos 6o. y 7o. del proyecto en revisión, aprobándose los presentados por la comisión dictaminadora.—Comienza el debate de la adición del señor Salazar y Oyarzábal, para que se excluya, para los efectos de la ley, la matrícula eclesiástica.

Abierta la sesión á las 5 h. p. m., con asistencia de los honorables señores. Manzanilla, León, Ugarte (D. Angel), Sosa, Franco, Alvizuri, Añáños Araoz, Aza, Bar, Becerra, Belón, Bentín, Bernal, Berrio Márquez, Burga, Cárdenas, Castro (D. Eloy, Castro (D. Felipe S.), Cerro, Cornejo (D. A. Gustavo), Cuetos, Changanaquí, Checa, Dancuart, Durand, East, Fariña, Fernández, Flores, Forero, Gadea (D. Alberto L.), Gadea (D. Amadeo), Gamboa Rivas, García, Goyburu, González Orbegozo, Hondermar, Larrañaga, Larrauri, La Torre (D. Benjamín), Lavalle, Leguía, Loli Arnao, Lora y Quiñones, Luna y Llamas, Luna (D. Germán), Luna (D. Luis Felipe), Málaga, Santolalla, Maldonado, Maúrtua, Miró Quesada (D. Antonio), Miró Quesada (D. Luis), Miranda, Morote, Ocampo, Pacheco, Pancorbo, Palomino, Peña Murrieta, Pereyra, Ráez, Reusche, Revilla, Ríos, Rivero, Rubina, Salazar y Oyarzábal, Samanez (D. Leoncio A.), Samanez (D. J. Leonidas), Santos, Schreiber, Secada, Solari, Sotelo, Sousa, Swayne (D. Enrique), Tudela y Varela, Ugarte (D. Eulogio), Valle y Osma, Velarde Álvarez (D. Gabriel) Villacorta, Villanueva, Irigoyen é Irigoyen Vi-

daurre; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltó por enfermo el honorable señor Villagarcía.

Se dió cuenta de los siguientes documentos.

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, devolviendo con informe la nota relativa á la traslación á Santa Rosa, de la capital de la provincia de Ayaviri.

Con conocimiento del H. señor Castro (D. Felipe S.), se mandó archivar.

Del señor Ministro de Fomento informando en el pedido relativo á reparación del puente de Quiquijana, sobre el río Vilcanota.

Con conocimiento del H. señor Gamboa Rivas, se mandó archivar.

Del Excmo. señor Presidente del H. Senado, acompañando para que sea sometido á revisión el proyecto relativo al aumento de haber á los amanuenses de los fiscales de las Cortes Superiores de Arequipa y Cuzco.

Pasó á la Comisión Principal de Presupuesto.

Dos del mismo, adjuntando los proyectos de presupuestos aprobados por el H. Senado para los departamentos de Piura y Amazonas.

Se remitieron á la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Tres de la misma procedencia, avisando que han sido aprobados los siguientes asuntos:

Proyecto sobre aumento de haber al juez de primera instancia de Jaén y al amanuense archivero de la subprefectura de la misma provincia.

Proyecto que eleva á villa el pueblo de Santo Tomás, de la provincia de Luya; y

Proyecto sobre creación de la plaza de escribano del crimen de Tayaçaja.

Diez de los señores Secretarios del H. Senado, comunicando que ha sido aprobada la redacción de las siguientes leyes y resoluciones:

Ley que autoriza á levantar un empréstito para el nuevo edificio del colegio de Guadalupe;

Ley que aumenta algunas partidas del ramo de telégrafos;

Ley que consigna partida para

sueldos y asignaciones de los profesores contratados en Alemania;

Ley que aumenta el haber del encargado de la mesa de partes del Ministerio de Instrucción.

Resolución por la que se insiste en adjudicar á los concejos de Miraflores, San José de Surco y Chorrillos, la contribución predial urbana;

Resolución que declara á Candarave comprendido en la extensión del pago de predios en los distritos de Tacna;

Resolución que aumenta el haber del portapapegos de la secretaría de S. E. el Presidente de la República;

Resolución que concede permiso á don Hernán Velarde para usar varias condecoraciones;

Resolución sobre ascenso á general del coronel don Juan N. Eléspuru; y

Resolución sobre ascenso á contralmirante del capitán de navío don Toribio Raygada.

PROPOSICIONES

Del H. señor Morote, adicionando el proyecto de reforma municipal.

Admitida á debate y suspensa de todo trámite pasó á la orden del día.

De: H. señor del Valle, estableciendo la proporción en que se percibirá la pensión de montepío por las personas que tengan opción á ese goce.

Aceptada á discusión, se remitió á la Comisión Principal de Legislación

DICTAMENES

De la Comisión de Demarcación Territorial, en el proyecto que crea el distrito de Morococha, en la provincia de Yauli.

De la Principal de Legislación, en la solicitud de doña Rosario Zereceda viuda de Echegaray, sobre montepío.

De la de Memoriales, en la solicitud de don Eusebio Figueroa y Parra, sobre censantía.

De la misma, en la de don Medardo Vásquez Caicedo, sobre reinscripción en el escalafón del ejército.

De la misma en la de doña María Rosa Palacios, para que se le conceda una suma en lugar de la pensión que disfruta.

Pasaron á la orden del día.

De varios vecinos de Pasco, sobre auxilio para la reparación de un templo;

De don Abel Bedoya y Seijas, para que se tramite el proyecto que indica;

De las señoritas Escobar y Rousson, para que se agreguen los documentos que presentan á su expediente sobre montepío; y

De: reo Pedro de la Cruz, sobre indulto.

Se remitieron á la Comisión de Memoriales.

PEDIDOS

El señor Franco (por escrito).

Exmo. señor.

El periódico "El Siglo" de Puno, publica ciertos telegramas que se dice han sido dirigidos por don Carlos Oquendo, sin anuencia de la junta departamental de esa mencionada ciudad y sólo en su condición de presidente de ella, protestando de la acusación que, en unión del señor Felipe S. Castro, formuló contra dicha institución por malversar y defraudar sus rentas.

Si en dichos telegramas sólo se hubieran limitado á la protesta á que me he referido, no me hubiera ocupado de ellos dejando que el expediente original y demás documentos que se han pedido sobre la escandalosa condonación que de más de S. 50,000 se ha hecho al prefecto don Manuel E. Ponce y los esclarecimientos que deben practicarse, hubiese comprobado la verdad y fundamento de las acusaciones que tengo formuladas y que, además, se hallan sustentadas por un informe oficial emitido por el visitador de las oficinas del sur. Pero con el fin de desautorizar mi palabra, sin duda, me inculpan con audacia, hechos calumniosos que sólo podrán apreciar los que conozcan al autor de ellos.

Publicados aquellos telegramas por la prensa, no puedo denunciar la calumnia sino después de la tramitación establecida por la Ley de Imprenta que desgraciadamente es tan susceptible de ser burlada y que, como es sabido, muy rara es

la vez que, merced á ella, se haya conseguido la debida sanción.

En esta virtud, solicito que por secretaría se pida copia certificada del telegrama dirigido al Ministro de Gobierno, por el mencionado Oquendo.

También solicito que por secretaría se pida al Ministerio respectivo, copia de las actas de la sesión de dicha junta, en la cual consta la protesta hecha por el delegado del cercado don Gerónimo Costa, en la cual acusó con documentos auténticos a don Carlos Oquendo de haber dispuesto de los fondos sagrados reunidos en una corrida de toros que el vecindario de Puno dedicó á beneficio de la junta patriótica que presidió el doctor Figueredo.'

S. E. indicó que se dirigiría el oficio.

ORDEN DEL DIA

El señor J. B. Zumaita, Diputado suplente por la provincia de Angaraes, prestó el juramento reglamentario.

El señor Secretario leyó:

Ministerio de hacienda.

Lima, 23 de agosto de 1906.

Señores secretarios de la honorable cámara de diputados.

Cumpliendo el ofrecimiento hecho por S. E. el jefe del estado, en el mensaje de apertura del actual congreso ordinario, someto á esa honorable cámara el proyecto de ley que reduce gradualmente el derecho de importación sobre la manteca extranjera de cerdo.

Desde que han salido frustradas las expectativas que el legislador contempló, en 1899, para mantener la tasa prohibitiva á la introducción de ese comestible, pues la industria de crianza de cerdos, protegida en ella no se desarrolló, y, antes bien, va cediendo rápidamente el paso á labores agrícolas más remunerativas, ha llegado la vez de que se atienda á las conveniencias generales de los consumidores, facilitándose la venida de manteca v. en consecuencia la baja del precio de este artículo de primera necesidad.

Dios guarde á U.S. HH

Rubricado al margen por S. E. el presidente de la república.

A. B. Leguía.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es conveniente reducir gradualmente el derecho de importación sobre la manteca;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Desde el 1o. de enero de 1908 la manteca de cerdo en envase de lata pagará, como derecho de importación, Lp. $0.010\frac{1}{2}$ específico, por kilogramo, peso legal y Lp. 0.010 la manteca en barril, por kilogramo peso bruto.

Art. 2o.—Desde el 1o. de enero de 1909, el gravamen será de Lp. $0.0071\frac{1}{3}$ específico, por kilogramo, peso legal para la manteca en lata, y Lp. 0.007 para la manteca en barril por kilogramo, peso bruto.

Art. 3o.—A partir del 1o. de enero de 1911 pagará Lp. $0.004\frac{1}{4}$ específico, por kilogramo, peso legal, la manteca en lata y Lp. 0.004 la manteca en barril, por kilogramo, peso bruto.

Dada, etc.

Lima.

Rubricado al pie por S. E. el presidente de la república.

Leguía.

Comisión de Industrias de la honorable Cámara de Diputados.

Vuestra comisión de industrias ha estudiado con el merecido interés el importante proyecto que el poder ejecutivo ha sometido á la deliberación de V. E. referente á la reducción del impuesto que grava á la manteca que se importa del extranjero.

Las razones en que se funda el ejecutivo para solicitar esta reducción son atendibles á juicio de vuestra comisión, puesto que el impuesto prohibitivo d. 1889 de 13 y $\frac{1}{2}$ centavos por kilogramo peso legal, tuvo por objeto proteger á la industria nacional, cuyo fin no se ha conseguido; pero jamás tuvo la mente de subir el precio de un artículo de primera necesidad.

En la actualidad existe en el Perú una pequeña industria dedicada á este negocio, razón por la que se acepta el proyecto del ejecutivo de la disminución gradual, á pesar de que en la comisión ha dominado un criterio más radical en este asunto, pues algunos de sus miembros han creído que al cabo de cinco años debía desaparecer el impuesto, por ser este tiempo suficiente para que esta industria

dedicara á labores más remunerativas.

Habiéndose presentado el proyecto el año 1906, y, según él, dibiéndose haber puesto en vigencia el 10. de enero de 1907, la comisión se ve obligada á presentar otro proyecto, para salvar este inconveniente, defiriéndole del ejecutivo, en que la disminución gradual se va á hacer en cuatro años en lugar de cinco.

Por esta razón, vuestra comisión opina que rechacéis el proyecto del ejecutivo y lo sustituyáis con el siguiente:

El Congreso, etc.,

Considerando:

Que es conveniente reducir gradualmente el derecho de importación sobre la manteca;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Desde el 10 de enero de 1908 la manteca de cerdo en envase de lata pagará, como derecho de importación, Lp. 0.10 1/2 específico por kilogramo, precio legal, y libras 0.010 la manteca en barril, por kilogramo, peso bruto

Artículo 2o.—Desde el 10. de enero de 1909 el gravamen será de Lp. 0.007 1/2 específico, por kilogramo peso legal, para la manteca en lata y Lp. 0.007 para la manteca en barril, por kilogramo, peso bruto.

Artículo 3o.—A partir del 10. de enero de 1911, pagará Lp. 0.004 1/2 específico, por kilogramo peso legal para la manteca en lata y Lp. 0.004 la manteca en barril, por kilogramo, peso bruto.

Dada, etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 18 de setiembre de 1907.

(Firmado.)—Ramón Aspíllaga—
M. I. Prado y Ugarteche.—J. L. East.—Carlos Lora y Quiñones—Pedro Larrañaga.

Comisión Principal de Hacienda de la honorable Cámara de Diputados.

Señor:

La comisión principal de hacienda, teniendo en consideración la importancia que para el abaratamiento de los artículos de primera necesidad tiene el proyecto que el año pasado envió el poder ejecutivo sobre reducción gradual del impuesto á la manteca y abundando en las mismas razones que contiene el dictamen de la comisión de industrias; opina porque aprobéis el proyecto que en sustitución ha presentado di-

cha comisión. Salvo mejor acuerdo.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 27 de 1907.

(Firmado).—M. I. Prado y Ugarteche.—Juan Esteban Ríos.—F. Fariña.—Clemente J. Revilla.—F. Tudela.

El señor Presidente.—Habiendo disconformidad entre el proyecto y los dictámenes se pone en debate el proyecto.

El señor East.—Excmo. señor: Voy á explicar á la honorable Cámara la diferencia que existe entre el proyecto del Ejecutivo y el dictamen de la Comisión de Industrias á que tengo el honor de pertenecer; el proyecto del Ejecutivo reduce gradualmente, en cinco años, el impuesto sobre la manteca en latas ó en barricas en las forma siguiente: en los dos primeros años lo reduce, de trece y trece y medio centavos, á diez y diez y medio; en los dos siguientes, de diez á diez y medio, á siete y siete medio, y en el quinto año lo fija en cuatro y cuatro y medio centavos respectivamente.

La Comisión de Industrias reduce gradualmente el impuesto en cuatro años teniendo en consideración que el Supremo Gobierno presentó este proyecto para que comenzara á surtir sus efectos el 10. de enero de este año, pero á consecuencia de la demora de la Comisión de Industrias del año anterior que no presentó el dictamen en tiempo oportuno, esta ley no puede principiar á regir sino el 10. de enero de 1908.

La Comisión de Industrias ha tenido, como base en su dictamen, las siguientes razones: que la ley en vigencia tuvo indudablemente por fin proteger una industria nacional; pero examinando la estadística ve la Comisión de Industrias que desde el año de 1902 hasta el de 1906 la importación de la manteca ha aumentado casi dos millones de kilos: lo que prueba que la industria nacional no ha prosperado, defrancándose, por consiguiente, las esperanzas fundadas al expedir la ley. Al mismo tiempo ha tenido en consideración, que se trata de un artículo de primera necesidad y que indudablemente el gobierno no tuvo por fin el aumentar el precio de este artículo sino proteger una industria, que podría evidentemente competir con la importación y dar quizás el producto mucho más barato.

Por estas consideraciones creo que la honorable Cámara aprobará el proyecto que, en sustitución, ha presentado la Comisión de Industrias.

El señor Manzanilla.—Yo desearía una explicación porque salvo errores de imprenta ó una equivocación mía, me parece que el proyecto del Ejecutivo es más liberal que el de la Comisión. Así, efectivamente en el artículo 2o. el proyecto del Ejecutivo dice que el impuesto será de siete un tercio de centavos.

El señor East (por lo bajo).—Es un error.

El señor Manzanilla (continuando).—En el artículo 2o. del proyecto de la Comisión dice que el impuesto será de siete y medio.

El señor East (por lo bajo).—Es un error de imprenta.

El señor Manzanilla (continuando).—Bueno, señor, si es un error de imprenta, me alegro mucho que mis palabras contribuyan á esclarecerlo. En el artículo 3o. el error de imprenta continúa, porque dice: El impuesto será de cuatro un cuarto según el proyecto del Ejecutivo; y, según el proyecto de la Comisión, de cuatro y medio. Si no es error de imprenta este impuesto resulta más atenuado en el proyecto del Ejecutivo y resulta con menor rebaja en el proyecto de la Comisión; continúa proteccionista en el proyecto de la Comisión y algo liberal en el proyecto del Ejecutivo. Deseaba que se esclareciese el punto, objeto que he alcanzado con las opiniones que acababa de emitir uno de los señores miembros de la Comisión informante.

El señor East.—Exmo. señor: el proyecto del Gobierno reduce el impuesto en cinco años y la comisión propone que la reducción se efectúe en cuatro. Este proyecto es, pues, más liberal.

En el seno de la Comisión algunos miembros han expresado la idea de suprimir el impuesto, pero habiéndonos informado que todavía existe una pequeña industria no hemos creído conveniente la supresión con el objeto de ver si después de cuatro años la Cámara ó alguno de sus miembros presenta un proyecto en ese sentido.

El señor Presidente.—Se va á dar lectura al proyecto del Gobierno y al de la Comisión.

El señor Secretario los leyó:

El señor East.—Ha sido un error del amanuense. La idea de la comisión ha sido disminuir tres centavos.

El señor Castro (Felipe).—Yo desearía que los miembros de la comisión se sirvieran decirme por qué se ha fijado el plazo de cuatro años para la reducción del impuesto cuando la consecuencia lógica tanto de los fundamentos del proyecto del gobierno quanto de los de la comisión sería que se redujese en el término más breve. Se dirá, sin duda, que es en protección de los capitales que se han invertido en esta industria; pero comprendo que el plazo de uno ó dos años que se diera para llegar hasta el mínimo del impuesto á la manteca extranjera sería tiempo suficiente para que esos capitales buscasen otra inversión en el caso que no creyeran conveniente dejar subsistente la industria con ese impuesto. Me permito, pues, suplicar al señor East así como á los demás miembros de la comisión se sirvan dar la razón que tienen para mantener el impuesto por ese tiempo.

El señor East.—La razón que ha tenido la comisión de industrias para establecer el plazo de cuatro años ha sido que ha considerado que un plazo más corto sería excesivamente violento. Indudablemente el espíritu de la comisión ha sido radical en este asunto porque cree que los capitales que se dedican á esta industria pueden entrar en un campo más remunerativo como por ejemplo, el sembrío del algodón; pero, al mismo tiempo, ha tenido conferencias con el señor Changanaquí q' nos ha manifestado que en su provincia existe todavía la industria y que el quitar ese impuesto traería grandes trastornos. Conciliando, pues, los intereses generales y el interés de esa industria, es que la comisión ha tenido á bien presentar á la consideración de la honorable Cámara el plazo de cuatro años para la disminución del impuesto.

El señor Castro (Felipe).—Exmo. señor: entiendo que la industria de que se trata ha existido siempre en la provincia que representa el señor Changanaquí, como ha existido y existe en gran parte de las provincias del interior. Esta industria se ha sostenido un tanto próspera sin el impuesto que actualmente se trata de suprimir, y

como este es un artículo de primera necesidad, creo yo que sería conveniente reducir el término que fija la comisión de cuatro años á la mitad, á dos años. Sería siempre una medida prudente que daría tiempo para que los que se dedican á esa industria puedan ver si les conviene ó no invertir sus capitales en otra remunerativa y así se satisfaría una verdadera necesidad.

Uno de los artículos que más ha encarecido en los últimos años es precisamente la manteca que ha alcanzado precios como nunca se han conocido y es clamor general el que se rebaje el fuerte impuesto con que actualmente se grava la importación de la manteca extranjera. Yo me permito, pues, proponer á los miembros de la comisión se dignen aceptar el plazo de dos años que he fijado.

El señor Forero.—Excmo. señor: A la luz de lo expuesto por el honorable señor East, la comisión de industrias ha considerado que esta ley fué creada con el objeto de proteger la industria nacional relativamente á la manteca y que la estadística manifiesta que no se ha llegado verdaderamente á proteger esa industria.

Yo quisiera saber si la comisión ha contemplado la necesidad de la vigencia de esta ley; porque habiendo subido los artículos de primera necesidad de un modo tal que ha hecho casi imposible la vida para la gente proletaria, yo le pregunto á la comisión si ha contemplado más bien la necesidad de suprimir el impuesto desde que ese impuesto ya no tiene por objeto garantizar esa industria, que, en puridad de verdad, no se ha desarrollado. Sería mejor, Excelentísimo señor, á mi juicio, suprimir del todo el impuesto, á fin de que las clases menesterosas puedan comprar barato el artículo.

El señor East.—Excmo. señor: En nuestro dictamen hemos manifestado que la Comisión de Industrias ha tenido la idea radical de suprimir el impuesto; pero considerando que se debía contemplar no sólo los intereses generales sino también el interés de la pequeña industria, es que decidíó presentar el proyecto en la forma que lo ha hecho.

Indudablemente si la honorable Cámara estuviera por la supresión del impuesto, yo lo apoyaría con mi humilde voto, porque considero que

los artículos de primera necesidad no deben sufrir gravamen de ningún género. Pero repito al mismo tiempo q' si hemos tenido estas ideas radicales, hemos tratado de conciliar los intereses generales con los de los pequeños industriales.

El señor Forero.—Excmo. señor: Veo que la Comisión de Industrias, ó el presidente de ella, si no me equivoco, está de acuerdo conmigo. Su señoría lo único que hace es contemplar la necesidad de no dañar las industrias establecidas; pero yo creo que su señoría puede muy bien aceptar que se señale un plazo de cuatro, cinco ó seis años, durante el cual se cobre este impuesto y que después de este plazo sea libre de impuesto la importación de la manteca.

El señor Lora v Quiñones.—Excelentísimo señor: Como miembro de la Comisión de Industrias, abundo en los conceptos del honorable señor Forero. Mi opinión en el seno de la Comisión fué por la excención del impuesto; pero evidentemente la mayoría de la comisión, contemplando los intereses de los industriales tuvo á bien rebajarlo dentro de los mismos tipos propuestos por el Ejecutivo, hasta dejar el impuesto en cuatro centavos después de cuatro años.

Esta ha sido la razón por la que he tenido el honor de presentar ese dictamen como miembro de la Comisión de Industrias; por mi parte, mi opinión en este asunto ha sido radical; yo opiné por la supresión del impuesto.

El señor Castro (Felipe).—Excelentísimo señor: Precisamente el temperamento que he propuesto de limitar á dos años el plazo dentro del cual debe efectuarse la reducción del gravamen á la manteca extranjera es el más aceptable.

Entre la proposición radical de suprimir el impuesto y la de que continúe durante cuatro años, mi indicación viene á establecer una especie de transacción. Suplico, por lo tanto á los miembros de la comisión se dignen decirme, si aceptarían ese temperamento; es decir, yo también aceptaría la supresión radical del impuesto; pero ante las ideas que los miembros de la comisión han tenido, contemplando el interés respetable por cierto, de la industria actualmente existente el medio que yo

he propuesto salvaría cualquiera dificultad.

El señor Forero.—Exmo. señor: Yo supongo que ya en este momento no hay nada en discusión porque el honorable señor Lora y Quiñones en buen análisis ha retirado su firma del dictamen.

El señor Presidente.—Pero los demás miembros no la han retirado y está en discusión el proyecto del Gobierno.

El señor Lora y Quiñones (por lo bajo).—Yo no he retirado mi firma.

El señor Maldonado.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El honorable señor Maldonado puede hacer uso de la palabra.

El señor Maldonado.—No cabe duda, Exmo. señor, que nos encontramos en presencia de un problema pavoroso. La vida en Lima va haciéndose cada vez más cara, los artículos de primera necesidad tienen un precio sumamente elevado, no están al alcance de los proletarios. Esta es la consecuencia de una serie de errores que vienen cometiéndose hace tiempo dando vida artificial a ciertas industrias que no tienen condiciones de vida propia; por consiguiente el camino acertado y práctico sería el de enmendar esos errores.

La diferencia entre el impuesto que paga actualmente la manteca y el que va á pagar según el proyecto es tan insignificante q' casi no vale la pena de tomarlo en consideración. Ya que queremos hacer algo positivo sobre este particular, me parece que si no se acepta la idea radical de suprimir el impuesto, cuando menos debe establecerse la rebaja en un cincuenta por ciento y si fuera posible someter esta medida el arroz y otros productos que se encuentran en iguales condiciones, entonces habriamos mejorado positivamente la subsistencia de las clases trabajadoras.

Propongo, pues, que se rebaje el impuesto al 50 por ciento y que la rebaja principie a surtir sus efectos desde el año próximo; de esta manera no creo yo que resulten comprometidos los intereses de la pequeña industria, porque no es posible suponer que vayan á sufrir quebrantos desde que todavía queda amparada con una tarifa proteccionista de 50 por ciento.

El señor Manzanilla.—Exmo. se-

ñor: Cuando me permití llamar la atención de la honorable Cámara acerca del dictamen de la Comisión de Industrias, fué porque según aparecía del proyecto impreso había disconformidad entre el artículo propuesto por la Comisión sustituyendo la iniciativa del Poder Ejecutivo y los considerandos del dictamen. Opinaba entonces, señor, porque el proyecto del Poder Ejecutivo era loable y que no era posible que la comisión de Industrias redujera los términos que indicaba el Gobierno. Pero por las aclaraciones insinuadas por el H. señor East y por la lectura misma del proyecto original he visto que, como decía, no se trata sino de errores de imprenta, porque si el Poder Ejecutivo rebajaba el tipo en el año de 1909 á siete un tercio, la Comisión hace una rebaja idéntica y lo mismo sucede en un sentido más favorable, cuando se trata de 1911.

Pero yo opino como el honorable señor Maldonado que estas rebajas son suficientes ya porque no es apreciable la rebaja en sí misma, ya por haber transcurrido un tiempo q' debía haber servido de advertencia suficiente á los que se ocupan de la industria de la manteca.

Creo, pues, que tomando en consideración la idea feliz del proyecto del Poder Ejecutivo, que ha sido ampliada es sentido liberal por el proyecto de la Comisión de Industrias, debe sancionarse que desde 1908 la rebaja debe ser no sólo de diez y medi oni de siete un tercio, como propone el Poder Ejecutivo sino de cuatro un cuarto, ó sea, adelantar todos los tipos y q' rija para 1908 lo que en concepto de la Comisión se establece para 1911.

El adelantamiento de los plazos es bien indispensable porque, como dice el honorable Diputado por Huánuco, nos encontramos en la necesidad de resolver el problema pavoroso del encarecimiento de la vida; problema de solución urgente, que no es conciliable con plazos muy dilatados.

Debemos, también, como decía el honorable Sr. Maldonado de ocuparnos de disminuir los derechos sobre el arroz, aunque, por el momento, sería prudente abstenernos de alterarlos considerando la crisis existente en los distritos agrícolas productores de arroz. Pero tan luego como pueda conjurarse esa crisis es necesario de-

rogar tarifas prohibitivas que hacen que comamos un arroz muy caro.

De manera, Exmo. señor, que me adhiero á la feliz iniciativa del Poder Ejecutivo é inspirándome en la de la honorable Comisión de Industrias y en las teorías expuestas por el honorable señor Maldonado, opino por la aprobación del dictamen en debate, previas las modificaciones que tiendan á que el pueblo de Lima y los demás de la República puedan obtener el artículo de la manteaca á un precio cómodo.

El señor East.—Exmo. señor: La Comisión de Industrias representada en la Cámara, en estos momentos, por los honorables señores Aspíllaga, Larrañaga y Lora y Quiñones, creo que no tendrá inconveniente en aceptar en lugar de 3 centavos de rebaja, 4 centavos. Así se reducirá el impuesto al cabo de cuatro años, y se pagará en 1908, nueve centavos en lugar de 10; en 1910 y 1911, cinco centavos en lugar de 7, y después quedaría en cuatro centavos.

El señor La Torre (Don Benjamín.) Exmo. señor: Las rebajas que se hacen en materia de impuesto, no sirven cuando son muy pequeñas sino para acrecentar los fondos ó ganancias de los que negocian en el artículo.

Fundándome en que la opinión de la H. Cámara se ha manifestado en el sentido de abaratar la subsistencia; y contribuyendo también con mi voto á que sea una realidad lo propuesto por el Poder Ejecutivo, creo que no hay otro medio que aceptar que el impuesto á la manteaca extranjera se rebaje en 50 por ciento en 1908 y desaparezca en 1909.

El señor East.—Exmo. señor: La Comisión de Industrias ha rebajado para 1909 el 30 por ciento, en lugar del 50 por ciento que han propuesto los honorables señores Maldonado y La Torre. Para 1910 y 1911 rebaja casi el 50 por ciento; y yo creo indispensable que no pasemos de aquí, porque no puede dejarse de contemplar los intereses de la industria nacional.

La Cámara y la Comisión de Industrias simpatizan con la supresión del impuesto; pero debemos ver que si se quita el impuesto violentamente pueden lesionarse intereses sagrados.

El señor Goyburu.—Exmo. señor: Nadie se ha acordado, en esta H. Cámara, de la industria á la manteaca, ni ha hecho todavía cálculos sobre los capitales que hay invertidos en ella. Se calcula que los capitales invertidos en esta industria pasan de tres millones de soles y se les va á dar un golpe mortal.

Es natural que la H. Cámara se preocupe mucho del encarecimiento de la vida; pero también es natural preocuparse de los capitales que hay invertidos en una industria, para herirla con un golpe mortal en un momento inesperado. Yo no tengo conocimientos muy amplios sobre la industria de la manteaca en el Perú; pero he oido hablar al respecto y manifestar su opinión en privado al H. señor Changanaquí, que es Diputado por una provincia que se ocupa esencialmente de esa industria, y él nos ha asegurado que la industria de que me ocupo tiene invertido un capital que pasa de tres millones de soles. Por estas razones, yo creo que la H. Cámara debe fijarse en que la industria de la manteaca no debe ser tratada de la manera que, según se ve, la Cámara va á tratarla.

El señor Changanaquí.—Exmo. señor: Tuve el honor de ser invitado por la H. Comisión de Industrias cuando discutió el asunto relativo al estudio del proyecto del Poder Ejecutivo sobre rebaja del impuesto á la manteaca extranjera, y entonces tuve ocasión de manifestar á los miembros de esa Comisión, el estado de la industria en la provincia de Chancay, que tengo el honor de representar. Efectivamente, existen en esa provincia más de 25 fundos destinados á la crianza y beneficio de cerdos; pero al lado de esta industria principal vienen otras industrias secundarias como la de la siembra del maíz y de todos los artículos que sirven para la manutención y engorde de esos animales. Las grandes industrias de las haciendas unidas á las pequeñas industrias, tienen hoy un capital que se puede estimar con toda justicia, en más de tres millones de soles, industrias que se han desarrollado al amparo de la ley, porque han contado con una ley proteccionista, industrias que si no han podido luchar contra la importación de la manteaca, ha sido por razones que no debe perder-

de vista la H. Cámara, como son: el alza del precio de los jornales, el alza del valor del arrendamiento de los fundos y el alza de todos los artículos de consumo, herramientas y demás á que tienen que recurrir. Si, pues, estas industrias han empleado sus capitales, su esfuerzo y su actividad en el desarrollo de un negocio que representa una fortuna, es necesario que sin desconocer las ideas altruistas que dominan, como deben dominar en la H. Cámara, en favor del abaratamiento de las subsistencias, no se olvide las circunstancias en que se encuentran, pues se amenaza de muerte á esas industrias de una manera violenta. No son tres millones de soles cantidad insignificante para que pueda exponerse á un fracaso.

Esas industrias contribuyen al desarrollo del país y contribuyen también á aumentar las rentas fiscales; su supresión de una manera brusca, traería, por consecuencia, la pérdida de muchos capitales, y con ella la desocupación de un sin número de personas. Hoy la industria de la cría de cerdos está pasando por una gran crisis, porque no puede sopor tar la competencia del similar extranjero, que importa grandes cantidades de manteca, que va ocupando las plazas ó los mercados, á medida que desaloja la manteca nacional.

Por estas razones, Excmo. señor, yo suplico á los honorables señores miembros de la Cámara, que teniendo en consideración la importancia de esta industria en la provincia que tengo el honor de representar, se dignen fijar su atención en la prudente rebaja que hace la Comisión de Industrias, resolviendo que lentamente, sin violencia, y de lugar al abaratamiento de este artículo de primera necesidad, y á la vez contemplar los esfuerzos y los capitales que ella representa, como poderoso elemento de trabajo y de ocupación en mi provincia.

El señor Presidente.—Por encontrarse en la antecámara el señor Ministro de Gobierno, se suspende el debate de este asunto hasta la sesión de mañana.

El señor Ministro de Gobierno ingresó á la sra.

El señor Presidente.—Presente el señor Ministro de Gobierno, conti-

núa la discusión sobre el proyecto de reforma de la ley de elecciones municipales. Está en debate el artículo 6o.

El señor Secretario.—El artículo 6o. del proyecto venido en revisión del H. Senado y la sustitución presentada por la Comisión de Gobierno.

El señor Pérez.—Lo primero que se va á discutir es el artículo venido en revisión del H. Senado.

El señor Presidente.—Sí, H. señor.

El señor Pérez.—Yo llamo la atención de la Cámara hacia la observación que formulé sobre este artículo y respecto de la cual el H. señor Tudela manifestó, que sólo se trataba de un error de pluma ó de redacción. No es defecto de redacción, ni de pluma; así ha venido del H. Senado, considerando á los "ciudadanos." La Comisión ha enmendado la plena, hablando de "vecinos", en el proyecto que ha presentado en sustitución; pero resulta aquí lo que yo dije, que en el proyecto venido en revisión del H. Senado, se hablaba de "ciudadanos", y en que en una ley de elecciones municipales no se debía hablar sino de "vecinos." Es lo único que debo decir sobre el proyecto venido en revisión.

El señor Tudela y Varela.—Una pequeña rectificación. Excmo. señor.

El señor Presidente.—El H. señor Tudela y Varela tiene la palabra.

El señor Tudela.—Al sostener yo que se trataba de un error de pluma ó de imprenta, me referí á un error en que se hubiera incurrido al imprimirse la ley para discutirla en la H. Cámara de Diputados. En ese error seguramente se incurrió en el H. Senado, y así llegó aquí.

—Se dió el punto por discutido. Procediéndose á votar fué desecharado el artículo en revisión, aprobándose el siguiente presentado por la Comisión dictaminadora:

"Art. 6o.—En la capital de cada provincia habrá una junta encargada de formar y conservar el registro de electores municipales, compuesta de los vecinos que paga contribución al fisco y que serán designados de la manera que se puntualiza en esta ley."

No podrán formar parte de esta junta, ni de ninguna de las que in-

tervienden en estas elecciones, los miembros de las Municipalidades."

El señor Presidente.—Está en debate el artículo 7º.

El señor Secretario lee la sustitución presentada á este artículo por la Comisión.

El señor Palomino.—Este artículo, Exmo señor, refiriéndose á los nueve contribuyentes que deben componer la comisión de sorteo, dice que irán cuatro por predios rústicos y urbanos y contribución de minas, y cinco por contribución industrial, comprendiéndose á dos de profesiones liberales. Son, pues, tres gremios distintos y son cuatro los contribuyentes que se eligen por estos tres gremios, ¿á cual de ellos le correspondería dos miembros? Creo que sería conveniente una aclaración sobre el particular. Así como también respecto de que no están considerados los que pagar el impuesto sobre la renta del capital móvil.

El señor Ráez.—El señor Palomino sin duda no ha tenido oportunidad de fijarse que el proyecto se refiere á mayores contribuyentes, de tal manera que un mayor contribuyente de minería entraría como uno y si son dos, entrarían como dos, porque deben ser mayores contribuyentes los que deben constituir la junta. En cuanto á lo referente al capital móvil ó de la renta del capital móvil sería demasiado completar la ley con este factor que por la misma naturaleza de la disposición que tiene el artículo tiene forzosamente que entrar.

El señor Palomino.—Deseaba únicamente una aclaración al respecto, y con la que acaba de dar el señor Ráez estoy satisfecho.

El señor Castro (Felipe).—Nota que en el proyecto de la Comisión se ha suprimido la intervención que se daba al notario público en el proyecto del Gobierno, intervención que me parece conveniente. Estos funcionarios dan fe pública en los actos en que intervienen, y por eso creo que siempre sería conveniente se conservara la disposición del proyecto del Gobierno.

El señor Ráez.—Yo creo que mayor fe no puede dar un notario público que los mayores contribuyentes; pero en el caso que así fuese, bastaría la falta del notario público para que no se constituyese esa junta y de esa manera se llegara á en-

torpecer el mecanismo electoral. Es por esta circunstancia que la Comisión ha suprimido la presencia del notario.

El señor Castro (Felipe).—En el proyecto del Gobierno, aprobado por el Senado, se hacía referencia á veintiuno mayores contribuyentes de las capitales de departamento y se daba ingeneria al notario público, porque ese funcionario está especialmente encargado de la fe pública bajo su propia y exclusiva responsabilidad, porque la responsabilidad que se reparte en un grupo se debilita y aún desaparece en razón inversa de lo numeroso del grupo. Y en cuantá á la segunda parte de que no en todas las provincias hay notarios, bien podía quedar aclarado el artículo diciendo: en las provincias donde haya notarios públicos.

El señor Ministro de Gobierno.—El artículo 1º, propuesto por el Gobierno y aprobado por el Senado, ya no depende de la potestad del Gobierno; pero el artículo se refería á las juntas de capitales de departamento donde hubiera notarios, y como bien dice el señor Ráez en la mayor parte de las provincias no hay notarios, y por consiguiente no pueden entrar.

El señor Tudela.—Exmo señor: La Comisión al suprimir la presencia del notario público en la comisión de sorteo, cuando se trataba de que esta comisión se constituyera en las capitales de departamento, tuvo en cuenta varias razones. Entre otras, la circunstancia de que bien puede no existir este funcionario en algunas capitales de departamento, y además que la presencia de este funcionario habría de imprimir carácter de legalidad al grupo de contribuyentes que quisiera reunirse con el propósito de formar una dualidad, tal podía suceder cuando el grupo de mayores contribuyentes fuera de veintiuno como lo establece el proyecto del Gobierno que subsistió aprobado por el Senado. Hoy mismo, cuando la comisión de sorteo fuese á constituirse en las capitales de provincia, si bien no subsisten estos inconvenientes subsiste el anotado por el señor Ráez, y que ha corroborado el señor Ministro, que hay muchas provincias en que no existe notario público, y si se hace depender la legalidad, ó el carácter

legal de esta institución electoral de la presencia ó la falta de un notario público, esto no puede aceptarse tratándose de una ley que debe cumplirse en todo el territorio de la República.

El Secretario señor Ugarte.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El H. señor Ugarte puede hacer uso de la palabra.

El señor Ugarte—Exmo. señor: Yo comprendo que lamente del H. Senado al designar al notario público para q' forme parte de estas juntas no ha sido tanto para dar autenticidad y legalidad á sus actos, sino, sobre todo, la de hacerlo custodio de los registros electorales municipales; y creo que verdaderamente esta base se nota en el proyecto que discutimos, porque estos registros de electores van á estar dispersos en manos de un secretario que va á variar constantemente. Yo creo qué debemos atender á este punto esencial.

El señor Tudela y Varela.—Exmo. señor: Conforme á la estructura y disposiciones del proyecto que se discute, la comisión de sorteo no tiene funciones conservadoras del registro, ni funciones organizadoras; la comisión de sorteo no tiene nada absolutamente que hacer con el registro; es una comisión exclusivamente de orden mecánico que se reúne cor el objeto de formar las listas de mayores contribuyentes, de las cuales debe sortearse los que formen la junta de registro y la junta escrutadora.

No existiendo, pues, esa atribución de conservar el registro en la comisión de sorteo, no puede decirse que la presencia del notario público haya sido ideada por el autor del proyecto con el propósito de atender á la conservación de los registros.

El señor Pérez.—Exmo. señor: Yo no creo que esa haya sido la mente de la ley; yo creo que más bien, por analogía, el Poder Ejecutivo puso al notario, porque este funcionario interviene siempre en todos los sorteos de las instituciones, y como aquí se trataba del sorteo de contribuyentes, el Gobierno, por analogía, repito, q'zno ó tuvo el pensamiento de que interviera en estos sorteos, como interviene en los

de las juntas de las Beneficencias, como interviene en los bancos y distintas instituciones en los de acciones ó bonos que deben amortizarse. Creo que esta ha sido la mente de la ley.

Y con el objeto de rectificar el concepto que se ha de manifestarse respecto á la afirmación de que no existen notarios públicos en la mayoría de dos provincias, debo decir, Exmo. señor, que esto no es exacto, la excepción será que no exista notario público en alguna provincia. Es necesario rectificar este hecho y los llamados á rectificarlo somos los letrados, que sabemos lo que pasa en las provincias, la generalidad tienen notario; de manera que por una excepción no venga á decirse que no hay notario en la mayor parte de las provincias, cuando esto no es cierto.

Por lo demás, Exmo. señor, sin tratar de emitir una opinión definitiva sobre el particular, podría ponerse que la presencia del notario no es indispensable para que funcione la junta, porque así creo que se tiene la ventaja de no racer depender de su concurrencia el funcionamiento de la junta como un pensamiento definitivo podría ponerse, en el caso de que se aceptara la intervención del notario, que no es precisa su presencia para que la junta funcione.

El señor Tudela y Varela.—Exceelentísimo señor: Como he manifestado hace un momento, uno de los temores que la Comisión abrigó en vista de la presencia del notario público para dar legalidad á las comisiones de sorteo, fué el que la designación de ese funcionario, como miembro de las comisiones de sorteo le daba una importancia extraordinaria en lo que se refiere al carácter legal de la institución electoral. Estamos cansados, Exmo. señor de contemplar, cuando se trata del cumplimiento de la ley de elecciones políticas y de la organización de las juntas electorales compuestas de cinco miembros con el objeto de evitar las dualidades, que éstas se realizan.

Nada tiene de extraño Exmo. señor, que en las comisiones de sorteo, por una razón ó por otra, aparezcan esas dualidades, y entonces el notario público llamado por la ley á formar parte de la comisión

de sorteo tiene una importancia inmensa, su presencia daría carácter legal á la junta á la cual concurriese; y no conviene, Exmo. señor, que haya ningún funcionario en las provincias, sobre el qual recayera una misión de tanta importancia y trascendencia.

El señor Presidente.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

Se dió el punto por discutido.

Puesto al voto el artículo 7º en revisión, fué desecharado.

El señor Presidente.—Está en discusión la sustitución presentada por la Comisión de Gobierno.

El señor Pérez.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Su señoría puede hacer uso de ella.

El señor Pérez.—Exmo. señor: Yo no voy á objetar este artículo, sino que me voy á permitir hacer una indicación de carácter general para que la Comisión si la cree oportuna, presente un artículo aclaratorio complementario de la ley, en cuanto á los mayores contribuyentes que figuran no solo en esta lista de sorteo sino en las demás listas.

Sabido es que en las industrias y muy particularmente en la minería las empresas industriales y mineras no pertenecen á un particular sino á una sociedad y los mayores contribuyentes precisamente no van á ser particulares, sino sociedades que deben figurar en el respectivo padrón con la más alta cuota como contribución. En otras legislaciones, como la española, se ha previsto este caso, hay disposiciones expresas diciendo que los gerentes son los que representan á las sociedades que aparecen como mayores contribuyentes.

Hay también mayores contribuyentes que no lo son por derecho propio, sino como guardadores ó como representantes de la sociedad conyugal, y sin embargo, aparece el nombre del guardador ó del marido que representa los cuantiosos bienes de la mujer que son los que pagan la alta contribución. En la legislación á que me he referido también se ha previsto el caso y se ha dicho que los padres ó los guardadores representan á las personas que están á su cargo, así como también los maridos que pagan la contribución por los bienes de la mujer cuando los administran serán los

que figuren en la lista de contribuyentes.

Estas observaciones, como digo son de carácter general, no son impugnaciones á este artículo, sino ideas que creo debe tener presente la Comisión para formular un artículo adicional complementario con el objeto de evitar las dificultades que puedan presentarse al formarse las listas; y como la Comisión ha manifestado la mejor buena voluntad, por lo que merece mis aplausos y aprovecho de esta oportunidad de estar haciendo uso de la palabra para tributárselos, porque ha tomado en consideración aquellos argumentos razonables que se hicieron en contra de sus ideas lo q' manifiesta su patrioteo anhelo de aceptar en este como en todos sus proyectos, creo que podría, como decía, presentar un artículo adicional complementario respecto á la representación de estas sociedades mineras, agrícolas ó de cualquiera otra naturaleza; así como también respecto á las que administren bienes de menores, ó al marido que administre los bienes de su mujer.

El señor Ministro de Gobierno.—Exmo señor: La idea del honorable señor Pérez está contemplada en la ley electoral política; por consiguiente me parece que es aceptable. De modo que yo aplicaría á la comisión dictaminadora que presentase en la sesión de mañana una adición sobre el particular.

El señor Ráez.—La comisión cree fundadas las observaciones hechas por el honorable señor Pérez y ya tenía en estudio el punto; en ese concepto oportunamente presentará á la mesa la respectiva adición.

El señor Pérez.—Muchas gracias, honorable señor.

El señor Ríos.—Exmo. señor: En el artículo que se discute solo se nota un vacío respecto de una clase importante que viviendo de sus rentas, contribuye también en buena parte á formar así las rentas fiscales como las municipales; y que sin embargo quedará excluida por no tener lugar que ocupar, pues la ley se refiere á los propietarios rústicos, urbanos y mineros, á los profesionales y á los industriales, olvidando como digo á los que viven de sus rentas. Pero esto puede subsanarse estableciendo que en lugar de ser dos los que entran de los profesio-

nales liberales, fuera uno y otro de los que viven de sus rentas. Es la única observación que tenía que hacer.

El señor Pérez.—En cuanto al capital móvil son muy pocos los que figuran en el padrón. Es cierto que hay personas rentistas; pero de acciones al portador. Cuando los bancos pagan los dividendos, deducen la parte correspondiente. Lo mismo pasa tratándose de la deuda interna. Yo he visto últimamente el padrón y más bien figuran muchas mujeres, no hombres porque poseen valores innominados.

El señor Ríos.—No solo son innominados sino que hay quienes especulan en ese ramo; colocan dinero á interés, lo que les proporciona una renta por la cual pagan su contribución al estado. Luego si hay rentistas innominados, no hay por qué excluirlos; ahora si no los hubiera en uno que otro lugar, en nada se habría alterado la ley considerándolos.

El señor Tudela.—Exmo. señor: Si se revisa el padrón sobre la renta, podrá observarse, en primer lugar, que es un padrón sumamente reducido; y en segundo lugar que los que aparecen como rentistas son propietarios á la vez y figuran en la matrícula de predios rústicos ó urbanos.

—Se dió el punto por discutido. Procediéndose á votar el artículo fué aprobado; dice:

“Art. 7o.—En la capital de cada provincia habrá una comisión de sorteo compuesta de los nueve mayores contribuyentes de la capital, en esta proporción: cuatro por predios rústicos y urbanos y contribución de minas; y cinco por contribución industrial, comprendiendo á dos de profesiones liberales.”

“En las provincias donde no pueda constituirse la comisión de sorteo en la forma que precede, se rá formada por los nueve mayores contribuyentes presentes, sin distinción alguna.”

“Esta comisión elegirá presidente y secretario por mayoría absoluta de votos, bajo la presidencia momentánea del que paga mayor cuota.”

“En el caso de que hubiese dos ó más contribuyentes que paguen igual cuota, tendrá la preferencia el que en su apellido tenga letra inicial anterior en el orden alfabético.”

“Constituye el quorum de la comisión la mayoría absoluta de sus miembros.”

El señor Presidente.—Está en debate la adición al artículo 7o., presentada por el H. señor Salazar y Oyarzábal.

El señor Secretario leyó: “Adición al artículo 7o.—Queda excluida, para los efectos de esta ley, la matrícula de contribución eclesiástica.”

El señor Salazar y Oyarzábal.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Puede su señoría hacer uso de la palabra.

El señor Salazar y Oyarzábal.—Llega, Exmo. señor, la oportunidad de satisfacer el pedido del H. Diputado señor Santos, quien, en la sesión en que presenté la adición en debate, deseaba conocer las razones que me habían inducido á formularla y al manifestar estas razones, guardando las consideraciones que su señoría me merece, como todos los demás presbíteros que ocupan un asiento en esta H. Cámara, debo exponerlas sosteniendo mis principios, con el fin de que el debate esté á la altura en que se ha conservado hasta el presente.

En primer lugar, Exmo. señor, por la redacción misma del artículo 7o se verá que los párrocos están excluidos de formar partes de estas comisiones de sorteo, porque en ese artículo no se hace intención en lo absoluto de la matrícula de contribución eclesiástica, de modo que mi adición viene sin embargo á precisar, á aclarar esa exclusión, y dice, por eso: queda excluida para los efectos de esta ley la matrícula de la contribución eclesiástica.

Razones que he tenido para formularla. Creo, Exmo. señor, que se ha tomado como base para la comisión de sorteo, como para la junta de registro, la junta escrutadora y para las mesas receptoras de distrito, la condición de mayor contribuyente, y los señores párrocos no son contribuyentes en el sentido propio de la palabra; los señores párrocos, administradores de los bienes de las iglesias, gozan de los beneficios eclesiásticos, no son propietarios, ni ejercen profesión i por razón de ella pagan una contribución al fisco; son meros administradores de esos bienes, y así como á nadie se le ha ocurrido dar también intervención en

las juntas de esta especie al director de Beneficencia, porque administra los bienes de beneficencia, al director de colegio, porque administra bienes de colegio, tampoco me parece que debe darse intervención á los señores párrocos que administran simplemente los bienes de las iglesias. La dificultad crece de punto, Exmo. señor, cuando se considera que en la mayor parte de las parroquias de la República existen solamente curas interinos, y esa condición de los curas interinos va á traer también como consecuencia ineludible el entorpecimiento del cumplimiento de las disposiciones de la ley que va á darse, como ya se ha tenido oportunidad de experimentar con la participación de estos curas interinos en las elecciones políticas. Fué motivo de un largo debate en el seno de la Junta Electoral Nacional la condición de los curas interinos en una de las provincias de la República.

El señor Pereira.—Pido la palabra.

El señor Salazar y Ovarzábal.—Y la Junta Electoral Nacional determinó que estos curas interinos no podían formar parte de las juntas de registro. Pues bien, en las tales elecciones políticas, como solo figuran los curas, sin determinarse la persona, resulta que pueden variar en un pequeño tiempo dos ó tres veces los curas de una provincia, como efectivamente ha pasado, y entonces la junta de registro instalada con un cura se ha visto obligada á modificar su personal y sus acuerdos con la intervención de otro cura interino que lo reemplaza, interviniendo en esta cuestión la política, porque el nuevo cura nombrado para reemplazar al anterior, podía satisfacer las aspiraciones de un candidato distinto al favorecido por el primero. De manera que si esto se ha notado, tratándose de la cuestión de elecciones políticas, también es muy fácil que se presente el mismo caso tratándose de la cuestión electoral municipal. Y yo, en realidad, Exmo. señor, encuentro una verdadera antinomia entre las funciones sacerdotales de los párrocos y su intervención en los asuntos electorales, sean municipales ó políticos. La misión de los párrocos es de paz para sus parroquias; ellos están llamados á

hacer la felicidad de sus feligreses, y cuando intervienen en los asuntos políticos, en que las pasiones son muy candentes, entonces se tiene un resultado verdaderamente funesto en las respectivas localidades. Por eso, en tesis general, yo soy opuesto á la intervención de los párrocos en todos los asuntos políticos, municipales y electorales.

El señor Ríos J. E.—(Interrumpiendo.) Pido la palabra.

El señor Salazar y O.—(Continuando.) Sosteniendo que las ideas que ellos tienen, su misión en el seno de la comunidad y en el seno de la circunscripción donde ejercitan su sagrado magisterio, los aparta, muy lejos de la cuestión política, debiendo circunscribirse al prestigio del clero y á producir la paz y la tranquilidad entre sus feligreses.

La exclusión que entraña la adición presentada está también conforme con el espíritu de nuestra Constitución, porque nuestra Constitución, participando de los principios liberales de los que dieron la Constitución del año 56 y que trataron el punto con ideas más radicales, determinó y excluyó los curas, estableciendo que no pueden ser elegidos Diputados por las provincias donde tienen sus parroquias. Y por qué excluyó? Naturalmente por la gran influencia que el cura tiene en la respectiva parroquia.

Nos decía el H. señor Santos: «con qué derecho se nos excluye, si somos tan buenos ciudadanos como los demás. No señores, no son tan buenos ciudadanos como los demás: (murmurillos y risas) son mejores que los demás. (risas) y tienen en sus manos elementos mucho más poderosos que los demás ciudadanos; son mejores que los demás, porque han hecho ciertos votos de moralidad y de obediencia, superiores á los q' pueden hacer los demás hombres; y son también ciudadanos más poderosos que los demás, porque en la confesión (risas) tienen un elemento poderosísimo sobre los demás; (aplausos y bravos) y, por lo tanto, deciden sobre ellos. Y este poder sobre la conciencia de los feligreses de sus respectivas parroquias puede trascender no sólo á la vida electoral municipal sino también á la vida política, como ha sucedido en realidad.

Luego, Exmo. señor, es necesa-

rio ver también, y ese es otro argumento, lo que pasa en realidad hoy en el clero; hasta pocos años se consideraba lo que se llamaban las lumbreras del clero peruano y hoy van desapareciendo; ¿por qué? Porque los sacerdotes de cierta inteligencia y de ciertas aptitudes, ya no aspiran á ser prelados, obispos, y grandes dignidades; aspiran á ser brillantes Diputados, buenos alcaldes y quizás mejores Ministros. (Aplausos.)

Pero qué consecuencia viene para la República de esta tendencia tan clara para los puestos políticos? Que se nos vengan introduciendo los rezagos de otras naciones, que se vaya introduciendo aquí un elemento esencialmente extranjero procedente de distintas partes, y entonces al frente de las parroquias, en muchas provincias del Perú, y no tendremos clérigos peruanos, tendremos eclesiásticos procedentes de otras nacionalidades que no traen evidentemente grandes elementos de progreso y de ilustración. Luego si en las parroquias se nota esto, también se nota en los seminarios; porque allí no es la palabra del clero nacional la que se hace escuchar, ni su influencia bienhechora, sino la enseñanza y la influencia de aquellos q' toman primero, ó clavan una estaca y en seguida se hacen dueños de toda la casa, y precisamente eso es necesario evitar. Por esa causa y guardando las consideraciones que me merecen los distinguidos eclesiásticos que ocupan un banco en esta Cámara, iba á tratar este asunto bajo un punto de vista de doctrina, porque esas ideas que emito, y que me sirven de base para esta adición, me servirán de base para otras iniciativas que necesitan desarrollarse en la Cámara.

Ahora, Exmo. señor, la intervención del mismo elemento, de los señores párrocos, del elemento eclesiástico, en el seno de las Municipalidades ya sea que su influencia se ejerzte antes de que ellas se constituyan y funcionen, ó ya sea que se desarrolle en el seno mismo de los Concejos, también es inconveniente para el desarrollo progresivo de la vida administrativa, porque sabido es que en el seno de las Municipalidades se debaten puntos de gran importancia, como por ejemplo aquellos que se relacionan con la salubridad pública, aquellas medidas

que deben adoptarse con los enfermos, lo relativo á los funerales de cuerpo presente, al tráfico en los días santos por carruajes en una población. Si les damos una gran intervención, una intervención poderosa, en la junta de sorteo, en las mesas receptoras al elemento eclesiástico que tiene mucha mayor influencia y poder en cada localidad que un simple elector, es evidente que tendremos Municipalidades conservadoras dominadas por los prejuicios que lleva el que viste hábito talar. Por eso es que las Municipalidades que han descollado en el sentido de medidas liberales, son aquellas que no han contado con el elemento esencialmente conservador, y se han dado leyes liberales en la Municipalidad de Lima, Callao y Trujillo y otras partes, lo que no ha ocurrido en las demás Municipalidades de la República, porque allí si no ha sido el párroco han sido personas perfectamente ligadas con el párroco las que han dominado por completo la vida municipal.

Hoy, Exmo. señor, se busca la integración de las funciones sociales como una ley sociológica, y se busca el perfeccionamiento de los distintos elementos para que cada uno se dedique á la profesión, al oficio, para el cual tiene verdaderas aptitudes. Yo creo que en virtud de estas ideas emitidas, la Cámara estará de acuerdo en que es necesario que el clero exista dentro de su respectivo ministerio; y así como yo, Exmo. señor, he tenido la más grata complacencia cuando he tratado de ver distinguidos clérigos, como Lacerdaire, Laménais, Dupanloup y el abate Didon, sosteniendo dentro de su ministerio ideas de progreso y de moralidad pública, yo, Exmo. señor, no estoy de acuerdo en que los señores sacerdotes, que tienen una misión tan sacratísima sobre la tierra, que deben desarrollar una política de mansedumbre, se les vea en el turbión de las luchas políticas y que vayan á rodar junto con las masas, porque tales son las pasiones en las respectivas localidades. (Aplausos.)

Concluyo, pues, Exmo. señor, sosteniendo que, como una iniciativa, que será fruto de otras más tarde, es indispensable que la H. Cámara preste su aprobación á la adición que he presentado.

El señor Pereira. — Exmo. señor: Dada nuestra organización política, nuestro ánimo republicano y nuestro espíritu esencialmente democrático, ha chocado más que con mi carácter de sacerdote, con mi espíritu de ciudadano peruano la adición presentada por el H. Diputado por Jauja; y ha chocado señores, porque aquí, en este país, donde nosotros procuramos que todos los hombres intervengan en la cosa pública, que todos se orienten del manejo de las instituciones patrias y todos contribuyan con sus luces y talento para encarrilar las instituciones de esta patria querida por derroteros infinitos de progreso, no debe ponerse barreras, diques, á nadie absolutamente, cuando sea ciudadano peruano.

Considero, pues, Exmo. señor, que la adición presenta á es antide-mocrática y no sólo la creo antide-mocrática por las razones que acabo de expresar, sino que también la considero anticonstitucional.

Voy á dar lectura al artículo de la Constitución del cual yo deduzco y del cual el claro talento de los respetables y distinguidos Diputados del Perú han de deducir como yo, que se vulneraría el derecho constitucional, que los párrocos, los sacerdotes tienen como ciudadanos para intervenir en los actos municipales y en cualesquiera otros de la cosa pública. Dice el artículo 32º: "Las leyes protegen y obligan igualmente á todos; podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos; pero no por sólo la diferencia de personas."

De tal manera Exmo. señor, que porque sólo se viste el uniforme de clérigo, sólo porque se lleva el hábito talar, no hay por qué mortificar el espíritu de un ciudadano tan peruano como el H. Diputado por Jauja.

Esto es, Exmo. señor, tanto más claro, si se penetra el pensamiento de los autores de la Constitución de 1860; esos legisladores tuvieron en cuenta, sin duda, aquel principio inenmovible de derecho é inconmovible también ante el criterio del más rudimentario sentido común. Toda obligación supone un derecho y es posible señores, que allí donde los párrocos tienen la obligación de pagar contribuciones; donde sacan el dinero de su borsillo, donde obran como todos los otros contribuyentes

dónde van procurando engrandecer las juntas departamentales y la instrucción pública con los dineros que ellos procuran aportar á las arcas del Estado se pretenda negárselas un derecho que constitucionalmente poseen?

¿Es posible, repito, Exmo. señor, que después de esas obligaciones se les niegue su derecho? ¿Es posible que se crea que ellos son ineptos para el desempeño de las funciones sacratísimas del Municipio. Es evidente que nós, y el H. Diputado por Jauja lo ha declarado así al decir que los párrocos son indudablemente los mejores ciudadanos y que por mejores se les excluya. Pero si por mejores se les excluye, Exmo. señor, á aquellos que llevan un contingente muy apreciable; si por mejores se excluye á aquellos que cuenta con la voluntad ciudadana; si por mejores se excluye á aquellos que aportan mayor número de sufragios populares; si por mejores se excluye á aquellos que cuentan con las simpatías del pueblo, que vengan adelante, Exmo. señor, á representar en las Cámaras, á representar ante el parlamento los intereses de la nación aquellos que no hayan recibido ningún sufragio. (Aplausos) ¿Por qué? Por que hay que excluir á los mejores. (Aplausos y bravos en la barra)

Ha dicho el H. señor Salazar y Oyarzábal que todos los curas son interinos, y que esto ha suscitado inconvenientes en la Junta Electoral Nacional. Me admira que un enemigo jurado del Partido Demócrata, en este momento, por combatir á aquellos á quienes considera sin duda co/enemigos mayores todavía, haya apelado á esta insti-ción y nos venga á decir lo que hizo la Junta Nacional en otro época. Entonces no faltó, Exmo. señor, un hombre, cuyo nombre hace pocos días fué citado por los H. señores Pérez y Sousa y siento mortificar su modestia, que á pesar de su espíritu verdaderamente liberal, defendió los derechos de los curas interinos y le dijo al señor Rodulfo, que adujo entonces esta tacha ante la Junta Nacional: los curas interinos no tienen que ser excluidos, ellos agan su contribución como los propietarios y nosotros no hemos venido aquí á la Junta Nacional a canon al Concilio Tridentino con-

el que ahora quiere el H. señor Salazar y Oyarzábal que dé la H. Cámara de Diputados.

Cuando se realizan contratos, Exemo señor, se realizan bajo esta base jurídica **do ut des, facio ut facies**; pero en este caso, los párrocos van á dar, los párrocos van á hacer, los párrocos van á pagar, los párrocos van á soportar una carga; pero los párrocos no pueden ser nada ya en el país. Pueden ir á esas juntas los ciudadanos extranjeros, pueden ir á las municipalidades los suizos, los belgas, los franceses, los italianos y hasta los chinos, contando co nel beneplácito del H. señor Salazar y Oyarzábal. (Aplausos y risas), porque son vecinos; pero no pueden ir los párrocos que son ciudadanos.

Sobre este particular tengo también que rectificar al H. señor Salazar y Oyarzábal: hacen votos, dice SSA., no sé á que votos se ha referido SSA.; confunde indudablemente á los párrocos, él que debió estudiar bien derecho canónico, (risas) con los sacerdotes del clero regular; éstos últimos son los que hacen votos, los párrocos no hacen votos!

El señor **Salazar y Oyarzábal**—(Por lo bajo) De castidad.

El orador señor **Pereyra**.—Tampoco hacen voto de castidad. SSA. está equivocado; profundamente equivocado. Lo cito á que me muestre la disposición canónica que establece que los individuos del clero secular hacen voto de castidad. Hacen promesa, no hacen voto. Voto hacen los regulares.

Además, Exemo señor, si los párrocos son los mejores contribuyentes, si son los mejores vecinos está demostrado que son ellos los que aportan luz y no hay porque excluirlos solamente porque se trata de las elecciones municipales.

Precisamente el carácter de pastores irá á suavizar los errores que puedan cometerse en estas elecciones en donde siempre existen luchas; irán á hacer el contrapeso de la balanza para impedir que las pasiones se desborden, y mantener el espíritu de los hombres en lo justo, en el derecho, en la obligación y el deber.

Por lo demás tengo que lamentar como el H. señor Salazar y Oyarzábal haya presentado una adición como esa; Cómo es posible en estos

tiempos de libertad y progreso, que á los párrocos, como dije enantes, porque llevan hábito talar se les detenga en las puertas del as municipalidades? No creo que la Cámara acepte este pensamiento. Y, para concluir, como el H. señor Salazar y Oyarzábal; espero que las mar de espíritu intransigente del olas violentas y fuertísimas de ese partido liberal vaya á chocar contra la fuerte, fuertísima roca que la constituye en este caso la sabiduría de los representantes del país (Aplausos)

El señor **Ríos**—Después de la brillante defensa hechas por el H. señor que me ha precedido en el uso de la palabra respecto al legítimo derecho que tienen los párrocos para tomar parte en las distintas funciones que constituyen el proceso electoral municipal, casi nada tendría que agregar para dejar comprobada la sin razón con que se pretende privar á los párrocos del ejercicio de un derecho, que se concede aún á los extranjeros, con tal que sean vecinos de la localidad en que se efectúan la elección.

Es un hecho innegable y que se ha comprobado suficientemente en el seno de esta H. Cámara, que en el mayor número de las provincias escasea mucho el personal ilustrado y honorable que se necesita para constituir las distintas juntas que deben intervenir en el mecanismo electoral, y siendo esto así, ¿será razonable excluir á los párrocos de tomar parte en dichas juntas, dificultando más aun la formación de éstas?: si los párrocos reúnen á la calidad de ser mayores contribuyentes, las de ilustración y patrismo; sería justo y conveniente privarlos del derecho que se concede á todas las personas que reúnen esas calidades?

Si toda obligación es correlativa de un derecho, ¿habrá justicia en obligar á los párrocos á contribuir al incremento de las rentas municipales, para negarles después su derecho de intervenir en la designación de los personeros municipales que deben administrar dichas rentas?: evidentemente que no; pues, ello envolvería una clamorosa injusticia, que mal podrían sostener los que se proclaman apóstoles de las doctrinas liberales; espero, pues, Exmo. señor, que penetrado el H.

señor Salazar y Oyarzábal de lo anti-liberal de la adición que ha presentado á esta H. Cámara, excluyendo á los párrocos de toda intervención en las elecciones municipales optará por retirarla.

El señor Santos.—Ya nada debo decir, después de todo lo que ha alegado en defensa de nuestro derecho el H. señor Pereyra. Me ha parecido extraño y sorprendente que un ciudadano cualquiera, que paga una contribución mínima ó que tal vez no paga ninguna ejerza un papel importante en las funciones electorales, y que los párrocos que son los que mayores contribuciones pagan en toda la República, sean excluidos en su participación directa e inmediata en las funciones electorales. ¿Cómo puede suponerse en la ilustración del H. Diputado por Jauja que nos crea sin derecho para el ejercicio de las funciones electorales, tanto municipales como políticas, por razón de la profesión?

Como profesionales pagamos la contribución eclesiástica y por razón de la profesión no hemos perdido nuestros derechos. Allí está precisamente una resolución de la Junta Electoral Nacional, de 5 de enero de 1903, que suplico al H. señor Secretario se sirva leer, en la cual se reconocen nuestros derechos para tomar parte en todas las funciones electorales.

La condición moral de los párrocos Exmo. señor, como muy bien le ha declarado el H. Diputado por Jauja, la considero sin vanidad ninguna, superior tal vez á la de muchos ciudadanos en todos los asuntos electorales, especialmente en las provincias del interior. El ciudadano, el elector, va á consultar con su párroco para emitir su voto y eso no puede ser contraproducente en ningún caso, porque tiene confianza en su párroco, quien les puede designar la persona que con mayor honradez puede atender los intereses locales de un distrito. Como decía el H. Diputado señor Pereyra, no puede haber uso de razón absolutamente, ni motivo, para excluir á los párrocos, pues es absurdo suponer que al abrazar la.

No quiero alargar más este debate, pues me parece que el punto está suficientemente discutido. Sólo apelo al ilustrado criterio de la H. Cámara para que se sirva resolverlo.

El señor Secretario dió lectura á la resolución de la Junta Electoral Nacional de 5 de Enero de 1903.

El señor Santos.—Creo que queda perfectamente esclarecido el punto.

El señor Presidente.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará el punto por suficientemente discutido.

El señor Salazar y Oyarzábal.—Pido la palabra (aplausos en la barra.)

El señor Presidente.—Puede hacer eso de ella SSA.

El señor Salazar y Oyarzábal.—Comienzo Exmo. señor por ratificarme en la creencia que tengo y que siempre he tenido de que si algunos señores sacerdotes pronuncian muy buenos discursos parlamentarios, mayor satisfacción experimento cuando los escucho pronunciando buenos sermones (risas) Así creo. Exmo. señor, que mucho hubiera ganado el clero nacional, muchísimo, si aprovechara de preferencia las aptitudes y la ilustración del H. Diputado por Celendín, para hablar desde la cátedra sagrada, y desarrollar las grandes teorías religiosas, y precisamente estas citas del derecho canónico (risas)

El señor Pereyra.—(Interrumpiendo.) Lo hago con alguna frecuencia.

El Orador (Continuando)—derecho canónico respecto del cual, no obstante haberlo estudiado en las aulas universitarias, me declaro ignorante, porque en estos tiempos, en este siglo en que Clemeneau y Briand, desde la tribuna francesa y por cable nos legan esos conceptos elevadísimos que confortan nuestros espíritus, no pierdo el tiempo hojeando el vetusto derecho canónico. (aplausos)

No es, Exmo. señor, anti-democrática la exclusión de los párrocos de las funciones del sufragio; anti-democrática ha sido siempre su intervención en el seno de las asambleas deliberantes, y al rededor de los asuntos eleccionarios. No necesito recordar cuál fué el impulso gigantesco llano para derrocar el elemento clerical que unido al de la nobleza, agotó todo espíritu democrático y tenía dominado el mundo bajo la férula del principio monárquico, hasta que los principios liberales de la revolución francesa, consolidando la obra del estado llano,

establecieron verdades que hoy no necesita demostrarse. La intervención del clero no puede ser completamente democrática, y no puede serlo, porque el clero no es completamente libre para emitir sus ideas. Y á este respecto me ha de servir de base el argumento del H. señor Santos, quien dice que en cada circunscripción el párroco viene á ser el obligado consultor de sus feligreses, a quien acuden los ciudadanos para preguntarle quién debe ser el gestor de sus negocios y cuál el representante de sus intereses. Pues bien, yo califico la respuesta del párroco como contraria á los principios democráticos, por que el consejo del párroco se refirá indudablemente á una sola, á la clase conservadora, porque por eso viste hábito talar.

De manera, pues, que entonces la corriente liberal estaría detenida en el Perú como lo está al presente. Es necesario que el párroco se aparte por completo de toda ingerencia en el asunto electoral tanto sea político como municipal, porque la influencia del párroco, ó bien sus prejuicios, tienen consecuencias perniciosas para el desarrollo de las localidades, no en cuanto se refiere al desarrollo principal sino en cuanto se refiere á aquellas ventajas que debe gozar toda población culta en cuanto á su higiene y salubridad.

No es pertinente el artículo constitucional citado por el señor Pereira. Evidentemente q' aquí no tratamos de legislar en atención de las personas, se trata de excluir de una junta de sorteo una matrícula de contribución eclesiástica por razones muy atendibles. No se trata de excluir especialmente á los párrocos, pero aún cuando de eso se tratara, el legislador tiene esa facultad y la tiene amplísima. Y ampliado el tema voy á basarme en el otro argumento del señor Santos: en ese acuerdo de la Junta Nacional para llamar á los curas interinos y propietarios al desempeño de funciones electorales. Pues bien, cuando se dió esa ley dominaba un espíritu conservador en la Cámara, dominó un criterio conservador también en este asunto de la Junta Nacional. Hoy, Exmo. señor, al discutirse las modificaciones de la ley electoral en el Senado, no obstante que el Senado es un cuerpo esencialmente conservador y moderador, el Senado por el artículo 41 de la ley electoral excluye á los cu-

ras propios é interinos del ejercicio de las funciones electorales. Yo quiero ver si después de ese acuerdo del Senado, la Cámara de Diputados que representa en el país, las fuerzas vivas y energicas y las manifestaciones del liberalismo, vaya á contrariar lo que ha hecho ese cuerpo moderador y en cierto sentido conservador en la materia. De manera que si la ley ha establecido, si un acuerdo de la Junta Nacional ha establecido la capacidad de los curas propios é interinos para formar parte de las Juntas de Registro, otro acuerdo en conformidad con los principios sociales del Perú viene á establecer otro principio que en un breve tiempo tendremos ocasión de estudiar debidamente.

Dice el señor Pereira que si se supone un derecho, debe darse también las facultades para ejercerlo, que no sólo es un derecho el sufragio, sino una obligación del ciudadano intrevenir en todos los asuntos que se refieren á la vida comunal ó vida política, que ellos pagan todos los derechos y gabelas municipales y por consiguiente ellos tienen título para intervenir en la formación de la junta de sorteo. Yo he repetido que este título no existe, que ellos no son propietarios de aquellas propiedades gravadas; ellos no pagan impuestos, es la iglesia la propietaria de esas fincas ó predios rústicos y urbanos. Por eso es que los curas no pagan porque ellos han adquirido esos bienes como los ha adquirido el dueño de una casa, el dueño de una hacienda, como el profesional que va adquiriendo su reputación, beneficiándose y subiendo por la matrícula que se actúa.

Nos ha hablado tanto el señor Pereira como el señor Santos de que ellos pagan todas las gabelas municipales; yo, Exmo. señor, le recorrido gran parte del Perú y he observado que en todos los distritos donde está la casa parroquial, esa casa parroquial ha sido edificada por los vecinos y están exentas de todo derecho y de toda gabela municipal; luego, pues, Excelentísimo señor, si se dá intervención al cura, al párroco en la formación de estas juntas y en la vida municipal, continuará sucediendo lo que hasta hoy sucede en la mayoría de las provincias y distritos de la república, que él esté completamente exento de to-

do impuesto, el que solo deberá pesar sobre los feligreses.

De otro lado, Excelentísimo señor, es necesario ver que no obstante **estas razones** la mayoría de los derechos que cobran por bautismos, por matrimonios y defunciones ascienden á una suma considerable. De manera, pues, que los feligreses son los que contribuyen al pago de esas cuotas y no encuentro yo título absolutamente para que figuren como formando parte de las juntas de sorteo esos sacerdotes.

El honorable señor Pereira nos decía, que, en la actualidad va á suceder un hecho ilógico, que se va á negar el derecho de formar parte de estas juntas á ciudadanos peruanos y, en cambio se va á abrir los brazos á ese elemento extranjero, á los suizos, italianos, ingleses y á otros de distintas nacionalidades. Sí excelentísimo señor, hemos abierto los brazos al elemento extranjero porque nos viene trayendo ideas de progreso y de civilización, porque nos viene trayendo hábitos de trabajo y de cultura, porque nos viene trayendo todas aquellas mejoras aquellas reformas liberales implantadas en Europa y Estados Unidos de Norte América; y nosotros nos aprovechamos del influjo de su cerebro y del esfuerzo de su brazo, y cuando estamos nosotros discutiendo este asunto y cuando tratamos de iniciar una serie de medidas liberales, debemos fijarnos que hay ciudadanos en el Perú que por razón del ministerio que ejercen deben estar separados de esta función, porque, repito, no tienen la independencia suficiente en sus ideas, porque, para emitir sus ideas y hasta sus votos tienen que estar subordinados excelentísimo señor, al concilio de Trento, al Obispo y al arzobispo y por último, al primado de la Iglesia, no pueden ellos en una cuestión doctrinaria, tratarla con la misma libertad que un seglar, que tanto puede opinar por el elemento liberal como por el triunfo de las ideas conservadoras; los señores párrocos tienen que opinar por una sola de estas tesis, y así, pues, como no pueden hacerlo sino de este modo, tratándose de estos asuntos así también cuando traten de dar un consejo por determinado candidato, un candidato de la lista municipal, procedern en este criterio esencialmente estrecho.

De manera, pues, excelentísimo se-

ñor, que sostengo en virtud de estas consideraciones la adición que he tenido el honor de presentar y me felicito mucho de este debate, porque él manifiesta también que las ideas liberales no están fuera de lugar en el seno del parlamento. (Aplausos).

El señor **Presidente**.—El honorable señor Cárdenas puede hacer uso de la palabra.

El señor **Cárdenas**.—Excmo. señor: Indudablemente me hallaba distraído, de ello no me doy cuenta, cuando se leía en la sesión de anoche, la hoja en que se hallaban contenidas las modificaciones propuestas por la Comisión de Gobierno, en el proyecto de ley electoral municipal, cuando mi distinguido compañero el honorable señor Santos, me llamó la atención, interpelando al honorable señor Salazar Oyarzábal y protestando contra un artículo de ley que quería adicionar al dictamen modificatorio. entonces me di cuenta de que se trataba del clero, pero no sabía aún en que forma, si simplemente adversa ó injuriosamente, hasta que terminada la sesión, el honorable señor Santos y el honorable señor Ugarte, me hicieron comprender algo, en la puerta de este local de lo q' había pasado, pero me informé plenamente del asunto, hace unas cuantas horas, al leerlo en "El Comercio" de esta mañana.

Nada importaría, excelentísimo señor, que se excluyera al sacerdocio parroquial del derecho que tiene de tomar parte en las elecciones municipales como ciudadano, si se tuviera tan solo en cuenta, que para consagrarse á su ministerio con mayor provecho de sus feligreses, le es conveniente abstenerse de los molestos compromisos que inevitablemente ocasionan las elecciones de la utilidad; pero es necesario no perder de vista que en la forma que se trata de imponer la preseindencia eclesiástica en el escenario de las elecciones comunales, además de que se hiere la susceptibilidad del clero, se hace un ataque á los derechos ciudadanos, se coneulta la más preciosa de las garantías individuales, se marcha abiertamente contra la Constitución del Estado, que por felicidad de los peruanos, es una de las más liberales que se encuentra en el continente nuevo, en este inmenso vergel, como lo ha dicho un autor, que Dios ha colocado en me-

dio de dos grandes océanos para albergar en su seno al hombre libre. (Aplausos.)

No puede uno darse cuenta, excellentísimo señor, de cómo se ha podido relegar á un olvido odioso y tiránico los artículos expresos de la Constitución, 37, 38 y 30 que dicen textualmente: (Los lee...)

Somos ciudadanos en ejercicio, Exmo. señor, porque mucho antes de que recibiéramos la ordenación sacerdotal, teníamos veintiún años, edad que requiere la Carta Fundamental para ejercer el derecho de la ciudadanía. Gozamos de ese derecho porque sabemos leer y escribir, la prueba es que somos propietarios dominiales ó sostenemos escuelas nocturnas, según las circunstancias que se imponen en nuestras parroquias, robando, quizás el tiempo de que podemos disponer para ilustrar las obligaciones más urgentes de nuestro estado. No se crea que somos los ilotas de las edades bárbaricas, ni se mire entre nosotros á los oscurantistas y retrógrados, porque tal dictado solo pueden merecer los que cubren con un velo la luz clarísima que proyectan los artículos de la Constitución que he citado, para olvidar intencionalmente su tenor expreso y establecer excepciones á todas luces injustas; ese dictado corresponde, Exmo. señor, á los que nos hacen retroceder á edades remotas, en que solo para unos eran los derechos y para otros las obligaciones. Los tiempos han cambiado y con ellos se ha transformado también la vida pública de los ciudadanos; si antes nos conformábamos con recitar el oficio divino y celebrar el Augusto Sacrificio, hoy, hemos tomado á nuestro cargo la educación del pueblo, de ese pueblo que maliciosamente han mantenido los gobiernos de los tiempos luctuosos en la ignorancia y la abyección para explotarlo á su sabor y para hacerse servir en la consecución de sus ambiciones bastardas, de sus propósitos maquiavélicos. (Aplausos).

¡Quién no recuerda Exmo. señor, que la ignorancia de las masas populares, era fomentada desde los primeros días de nuestra vida autónoma, hasta el advenimiento del egregio estadista don Manuel Pardo, al mando presidencial, en que, por primera vez, se echaron las bases

de la educación popular? Ciertó es, que el coronel don José Balta quiso educar al pueblo, pero entonces no hubo más que un derroche de dinero; la educación sistemada y provechosa viene desde la presidencia de don Manuel Pardo quien fué el primero que planteó el problema de la educación é ideó la redención de la raza aborigene, de esos desgraciados párias, de esos infelices ilotas de Sud América, que aún hoy mismo, allá en las altiplanicies de la cordillera, en las escabrosidades de la inculta breña, gimen todavía bajo el yugo opresor de los que se llaman juez de paz, alcalde municipal y gobernador, trinidad funesta que se empeña en mantener á las masas en su tradicional ignorancia, para tenerlas siempre sumidas en una tiranía mil veces peor que la del coloniaje.

Al ver la triste condición de los primitivos y legítimos dueños del Perú, perseguidos, atropellados, vejados, espoleados y á veces asesinados entre torturas inauditas, sin qu'na de levante la voz de protesta contra tan atroces delitos ha exclamado mil veces: "Hasta cuándo dejas impunes los crímenes, Dios mío; hasta cuándo dejas agonizar lentamente á este pueblo infeliz. No valiera más que desapareciera del seno de los vivientes!"

Con esa trinidad, Exmo. señor, compuesta de los hijos espúreos del Perú, nos vemos empeñados ahora los párrocos de la sierra, en abierta lucha. Ellos, verdaderos oscurantistas, quieren para el pueblo las tinieblas de la ignorancia, para cometer bajo su sombra todos los excesos imaginables y medrar á costa del sudor ageno; nosotros le administramos la luz de la civilización, haciéndole conocer sus derechos y enseñándole á leer y escribir. Ellos verdaderos retrógradas intentan hacerlo retroceder á los tiempos primitivos, porque conocen que solo así pueden perpetuar su predominio autocrático; nosotros le guiamos por las vías del adelanto, porque sabemos que los tiempos actuales demandan servicios de nosotros en el orden social.

Conste, pues, una vez por todas, que con calidad de preceptores del pueblo, no somos analfabetos; no podemos menos que saber leer y es-

eribir y reunimos, por lo mismo, los requisitos constitucionales, para gozar plenamente del derecho de la ciudadanía, una de cuyas facultades consiste en elegir y ser elegido, e intervenir directa ó indirectamente en toda elección municipal ó política.

Por otra parte, si se interviene en una elección, con algo más que un simple elector, llevando por ejemplo un contingente de luz ó siquiera de buena fé á las mesas electorales, la intervención es un verdadero cargo; y por consiguiente puede ejercerlo cualquier ciudadano, según el artículo 39 ya citado, con tal que reuna los requisitos de ley. Por los términos universales de este artículo no se puede excluir á nadie de la formación de las juntas electorales municipales, sin quebrantar un derecho constitucional y sin desgarrar más especialmente la garantía que otorga la Carta Magna en su artículo 32 que á la letra dice: [lo lee.]

Según este artículo cuya claridad no se presta á interpretaciones ó tergiversaciones, sería necesario, si se quiere sostener la antidemocrática eliminación eclesiástica, establecer previamente el principio de que las leyes no protejen y obligan igualmente á todos, á dictar leyes basadas en la diferencia de las personas, diferencia que no puede existir, sino cuando algunas clases sociales adquieran títulos nobiliarios, retrocediendo en un segundo de tiempo y solo para estos momentos en que se discute la adición, hasta los nebulosos tiempos del feudalismo medioeval, devorando los siglos y los espacios con las ligeras alas del caballo mitológico. [Aplausos].

Pero lo más singular que en sí entraña la adición es, Excmo. señor, que basándose el proyecto de reforma de la ley electoral municipal en la independencia de los contribuyentes, proyecto que bajo esa forma era bien meditado en mi poco entender, porque trataba de estimular á unos y de consolar á otros de las cargas que soportan, se quiera excluir á los párrocos que son los que pagan mayor contribución en los más de los pueblos de la sierra. Esto es, Excmo. señor, un contrasentido, ó cuando menos el dictado de una obsesión clerical. Otro de los aspectos singulares de la adición es, que habiéndose fundado el dictamen modificatorio de la comisión de gobierno en el principio de

que en las elecciones deben intervenir las diversas clases de la sociedad, por estar esto más conforme á nuestras instituciones democráticas, dictamen que está suscrito por el honorable señor adcionante; aparece él mismo y como á renglón siguiente, excluyendo del mecanismo electoral á los párrocos que son los representantes natos de una de las clases sociales, cual es la del clero. Esto es inexplicable, Excmo. señor, si es fuerza que se tenga en cuenta que el honorable diputado por Jauja, es un antiguo parlamentario, de innegables luces, de brillo oratorio y de bien aceptada reputación y no un bisoño y obtuso como yo, que en este momento en que hablo por primera vez en el seno de esta ilustre cámara y en mi condición de habitante de la sierra, estoy sintiendo que las palabras se resisten á salir de mi garganta. (Aplausos) y que por lo mismo estoy en peligro de caer en contracciones. (Aplausos).

Se trata, pues, Excmo. señor de proceder discretamente contra los principios constitucionales, que no establecen excepciones para nadie, y yo haciendo uso del derecho que como á ciudadano me concede el artículo 13 de la Constitución, entablaría un reclamo ante esta honorable cámara por la infracción que se intenta, excluyendo á los mayores y más saneados contribuyentes, representantes al mismo tiempo de una clase social, del ejercicio de sus derechos; pero no lo hago, porque creo que aún no ha llegado ese momento y porque espero que el honorable señor Salazar y Oyarzábal, meditando con calma, la gravedad que envuelve su adición, retirará la parte restrictiva que motiva este debate tan enojoso, tan estéril y tan decepcionador. Espero, Excmo. señor, que teniéndose en cuenta que el clero parroquial no solo es ciudadano contribuyente, porque no sólo abona lo que se llama contribución eclesiástica sobre lo que ni aún percibe ni aprovecha, sino también ciudadano de trabajo, de orden y de concordia, porque enseña al pueblo todo lo que este puede aprender en materia de instrucción, porque predica desde la tribuna sagrada ó desde el altar de los holocaustos, recomendando el orden, ensalzando la obediencia, encomiando los beneficios de la paz y encargando la armonía; espero algo, Excmo. señor que desnudándose el honorable diputado por Jauja (risas prolongadas).....de odios in-

justos é incohonestables que no hacen honra á la representación nacional, no insistirá en sus propósitos de despojar de sus legítimos derechos al clero parroquial, que en su cuádruple condición de educaciónista, de mayor contribuyente, de representante del gremio clérical y de cura de almas, presta más prácticos y más fecundos servicios al país que mil empleados rentados por la nación.

Es necesario también Exmo. señor, que se tenga en cuenta que si se despoja al clero de sus justos derechos, por el imperio inflexible de la lógica, habrá también necesidad de aliviarle en sus obligaciones, será forzoso dispensarle del oneroso pago de contribución eclesiástica, carga que sufre con estoica resignación. Entonces las tesorerías departamentales se verán envueltas en un gran desequilibrio, y las juntas que tienen á su cargo la dirección administrativa de los departamentos unas privadas de sus ingresos más saneados, tendrán que desaparecer consumidas de inanición, destruyéndose así el principio halagador de descentralización, que hoy forma el ideal de los ciudadanos más pensadores y mejor intencionados del país. [Aplausos]. La adición que me ocupa es, pues, anticonstitucional y opuesta al principio de descentralización republicana y no puede explicarse sino por el odio gratuito que se tiene á la clase más útil de los ciudadanos.

Téngase iniciativas basadas en la justicia, preséntese proyectos que guarden armonía con el derecho, hágase el bien en cualquiera forma, y solo así se llenarán lealmente los sagrados deberes que impone el dedicado cargo de legislador! (Aplausos).

El señor **Presidente**.— Siendo la hora avanzada se levanta la sesión, quedando con la palabra el honorable señor Pacheco.

Eran las 7 h. 30 m. p. m.

Por la Redacción—

E. L. Gadea.

49^a sesión del jueves 3 de octubre de 1907
1907

Presidida por el H. señor Juan Pardo

SUMARIO.—Orden del día.—Se aprueban los siguientes asuntos: el proyecto

que consigna partida para útiles y herramientas para la escuela de artes y oficios de Cajamarca; la redacción de la ley que aumenta los haberes de los profesores de la escuela de ingenieros; la dispensa de práctica al bachiller don Demetrio A. Calderón para recibirse re abogado.—Se aplaza la solicitud de don Anfiloquio Valdelomar, sobre dispensa de práctica.—Se acuerda no insistir en la resolución que concede una pensión de gracia á doña Rosario Zereeda viuda de Echegaray.—Continúa el debate del proyecto de reforma de la ley municipal.

Abierta la sesión á las 4 h. 50. p. m., con asistencia de los honorables señores: Manzanilla, León, Ugarte don Angel, Sosa, Franco, Alvizuri, Araos, Arenas, Aspíllaga, Aza, Bar, Belón, Bernal, Berrio, Márquez, Burga, Cárdenas, Carrillo, Castro don Eloy, Castro don Felipe S., Cerro, Cornejo don A. Gustavo, Cueto, Changanaquí, Checa, Dancuart, East, Fariña, Fernández, Flores, Forero, Gadea don Alberto L., Gadea don Amadeo, Gomboa Rivas, García, Gojburu, Hondermar, Huaco, Larrañaga, Larrauri, La Torre don Benjamín, Lavalle, Leguía, Loli Arnao, Lora y Quiñones, Luna y Llamas, Luna don Germán, Lina don Luis Felipe, Málaga Santolalla, Mantilla, Martinelli, Miranda, Miró Quesada don Antonio, Miró Quesadu don Luis, Morote, Montoya, Ocampo, Olivera, Pacheco, Peña Murrieta, Pereira, Pérez, Pinillos, Hoyle, Prado y Ugarteche, Polar, Revilla, Ríos, Rivero, Samanéz don Leoncio A., Santos, Schreiber, Secada, Solar, Sotelo, Sousa, Swayne don Enrique, Ugarte don Eulogio, Velarde Alvarez don Gabriel, Villacorta, Villanueva, Irigoyen don José María y Zumaita; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltó por enfermo el h. señor Villagarcía.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Tres del Exmo. señor presidente, del h. senado, comunicando que en revisión han sido aprobados los siguientes proyectos:

Consignación de partida en el presupuesto general para la construcción de un hospital en Cajamarca, Premio á la viuda é hijos del doc-